

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-5608 del 23 de Diciembre de 2015, la señora **ESPERANZA DE JESUS BARRERA CATANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.325.552 solicitó ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** en predio distinguidos con los FMI 020-1432, vereda La Quiebra del municipio de Rionegro.

Que reunidos los requisitos legales de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas vigentes, mediante Auto 131-1059 de Diciembre 28 de 2015, se dio inicio al trámite de aprovechamiento forestal solicitado.

Que el día 12 de Enero de 2016, se llevó a cabo la visita en campo correspondiente, dando origen al Informe Técnico 131-0050 de Enero 15 de 2016, en el cual se conceptúa (...)

23. OBSERVACIONES:

Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía Santa Elena, un kilómetro aproximadamente adelante del peaje, en sentido Rionegro - Medellín, se voltea a mano derecha aproximadamente 200 mts y la segunda finca a mano derecha corresponde al sitio de interés.

La visita fue acompañada por el señor Luis Fernando Zapata, encargado por la propietaria.

Durante el recorrido se encontró que:

- Los cuatro árboles objeto de la solicitud de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) se encuentran de manera concentrada a distancias inferiores de un metro entre individuos y dentro del predio de la señora **ESPERANZA DE JESUS BARRERA**, en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro.
- El predio es usado para veraneo y limita por un costado con vía Santa Elena y por otro costado con la vía de acceso a otros predios.
- En su interior cuenta con varios árboles de Aguacate, y setos de Eugenios en los linderos.
- Los cuatro árboles de Ciprés presentan edad avanzada, daños mecánicos en su fuste e inclinaciones, representado riesgo de volcamiento sobre el predio, la vía Santa Elena y los transeúntes del sector.
- Las ramas de algunos de estos árboles se encuentran interfiriendo con el cableado eléctrico del sector y algunas de éstas ya se han despendido sobre la vía Santa Elena causando accidentes de tránsito.

➤ La madera resultante será utilizada al interior del predio según las afirmaciones de la persona que acompañó la visita.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Ciprés (Cupressus lusitánica)	0.40	15	4	1.13	4.52	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 4.52 m ³							
Número total de árboles: 4							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los cuatro (4) árboles de Ciprés (Cupressus lusitánica), localizados en el predio identificado con FMI No. 020-1432 de propiedad de la señora ESPERANZA DE JESUS BARRERA CATAÑO, en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro, por su edad avanzada, daños mecánicos, proximidad a la vía de acceso y la red eléctrica del sector, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2., establece:

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada

que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 artículo 55).

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de cuatro (4) árboles de la especie Ciprés, ubicados en predio de propiedad de la señora ESPERANZA DE JESUS BARRERA CATANO, los cuales por su edad avanzada, daños mecánicos, proximidad a la vía de acceso y la red eléctrica del sector, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a la señora ESPERANZA DE JESUS BARRERA CATANO identificada con cedula de ciudadanía número 39.325.552, consistente en cuatro (4) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un volumen total de 4.52 m³, establecidos en el predio con FMI No. 020-1432 ubicados en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro, con coordenadas X: 845.621 Y: 1.177.172 Z: 2.475

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Volumen comercial otorgado				
Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen m3
1	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	4	4.52
TOTAL			4	4.52

Parágrafo 1: La señora ESPERANZA DE JESUS BARRERA CATANO, como propietaria del predio, solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1432 en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro.

Parágrafo 2: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses a partir de su notificación.

ARTICULO SEGUNDO: La propietaria debe compensar el apeo de los cuatro (4) árboles de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un volumen total de 4.52 m³ de madera comercial, para lo cual Cornare propone las siguientes alternativas:

Opción 1: Lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 15 de marzo de 2015, "...Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de Banco2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...Para volúmenes de madera entre 5.1 y 10 m³: 80 mil pesos (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 333,2 m², durante un mes)

Parágrafo 1°. En caso de elegir la propuesta Banco2, la señora Esperanza de Jesús Barrera Cataño, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses posterior al aprovechamiento de los árboles.

Parágrafo 2° Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Opción 2: Plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de **16 individuos de especies nativas** cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

Parágrafo 1°: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Parágrafo 2°: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio, lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

Parágrafo 3°: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a quien se ordene el aprovechamiento para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Independiente de la opción que la usuaria elija para la compensación, ésta tendrá como tiempo de ejecución, dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.
2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.

3. En el evento de comercializar la madera objeto del aprovechamiento, la interesada deberá tramitar previamente el correspondiente salvoconducto de movilización ante la Corporación
4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare anexando el correspondiente FMI
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
6. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora Esperanza de Jesús Barrera Cataño, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'325.552, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.962.3287. Proceso: Trámites Ambientales

Asunto Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Héctor de J Villa B, Abogado Regional. Revisó: Abogada P Úsuga. Fecha. 18/01/16



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0066-2016
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	2016-01-21
Hora:	12:00:15.203
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señora
ESPERANZA DE JESÚS BARRERA CATAÑO
Vereda Lá Queibra
Tel 511 14 54 CEL 3216342915
Rionegro

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **05.615.06.23287**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Héctor de J Villa B, Abogado regional
04/01/2016

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Antioquia. Nit: 890985138-9

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicioalcliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35 Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 07

Porce Nus: 866 01 26 Aguas: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 574 44 44